

- a) El Director general del Instituto, con relación a las que originen derecho a indemnización por residencia habitual y las internacionales.
b) El Gerente del Instituto, las restantes.

Sexto. *Facultades de control:*

1. Las delegaciones de competencias contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Presidente pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos estime oportuno.

2. Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición, deberá hacerse constar en la Resolución correspondiente.

Séptimo. *Revocación.*—Se revoca la delegación de competencias efectuada por la Resolución de 13 de junio de 2000, de la Presidencia del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, en distintas autoridades del Instituto.

Octavo. *Efectos.*—La presente Resolución tendrá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 2002.—El Presidente, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

7054

ORDEN ECO/788/2002, de 12 de marzo, de revocación a la entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de asistencia y de inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras del acuerdo de revocación del citado ramo.

Con fecha 5 de diciembre de 2001, por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y como consecuencia de verificar el volumen de producción de la entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», en el ramo de asistencia, se acordó iniciar expediente de revocación de la autorización administrativa concedida a la citada entidad, para realizar la actividad aseguradora en el ramo de asistencia, número 18 de la clasificación de los riesgos por ramos de la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Dicho acuerdo se adoptó al observar que la producción en el citado ramo era inferior a 18.000 euros, y que dicha circunstancia podría estar incluida como causa de revocación del mencionado ramo, conforme al artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, y artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 5 de diciembre de 2001, se concedió a la entidad un plazo de quince días para que se efectuasen las alegaciones y se presentasen los justificantes que se estimasen oportunos.

La entidad no ha presentado escrito de alegaciones.

El artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone:

«El Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras en los siguientes casos:

Cuando la entidad aseguradora no haya iniciado su actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a seis meses. A esa inactividad, por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equiparará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos....».

En su virtud, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de asistencia.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradora el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros,

Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo citado anteriormente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma.

Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

7055

ORDEN ECO/789/2002, de 18 de marzo, de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera, activos y pasivos de la entidad «Axa Nordstern Art, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la sucursal en España de la entidad «Axa Nordstern Art Versicherung Aktiengesellschaft» y de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad «Axa Nordstern Art, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

La entidad «Axa Nordstern Art, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para la operación consistente en la cesión de la totalidad de la cartera, activos y pasivos a la sucursal en España de la entidad «Axa Nordstern Art Versicherung Aktiengesellschaft».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 50 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, habiéndose recibido el certificado de solvencia y la conformidad a la operación por parte del órgano de control de Alemania.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera, activos y pasivos de la entidad «Axa Nordstern Art, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la sucursal en España de la entidad «Axa Nordstern Art Versicherung Aktiengesellschaft».

Segundo.—Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad «Axa Nordstern Art, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de 20 de noviembre de 1998.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.